

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA	Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR	Versión: 01
		Fecha: 13/06/2022
		Página 1 de 1

CIRCULAR N° 005 DE 2026

PARA:	AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA
DE:	SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
ASUNTO:	Proceso de Nulidad, Radicación 11001-03-27-000-2025-00055-00 (30229), Consejo de Estado decidió sobre la suspensión provisional de los efectos del Decreto 572 de 2025, expedido por el Gobierno Nacional
FECHA:	14 DE MAYO DE 2026.

El Gobierno Nacional en el marco de los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y del 365 del Estatuto Tributario que lo facultan para establecer retenciones y autorretenciones a título del impuesto sobre la renta, expidió el Decreto 572 de 2025, en el que introdujo las siguientes modificaciones:

Bases mínimas de retención en la fuente.

Descripción	UVT	Valor en pesos (Hasta 31 de mayo de 2025)	UVT	Valor en pesos (A partir del 1° de junio de 2025)
Servicios	4	\$199.000	2	\$100.000
Otros ingresos	27	\$1.345.000	10	\$498.000

Contra el Decreto 572 de 2025 se presentaron demandas en ejercicio del medio de control de simple nulidad, regulado por el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que pretenden la nulidad total o parcial del reglamento.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrada Ponente: Myriam Stella Gutiérrez Argüello, Bogotá, D.C., Siete (7) De Mayo De Dos Mil Veintiséis (2026), en proceso de Nulidad, Radicación 11001-03-27-000-2025-00055-00 (30229), decidió sobre la suspensión provisional de los efectos del Decreto 572 de 2025, expedido por el Gobierno Nacional, que reguló las bases de retención y las tarifas de retención en la fuente y de autorretención, según las peticiones de medidas cautelares presentadas en las demandas acumuladas y los escritos separados presentados a ellas, y resolvió:

1. **SUSPENDER** provisionalmente los efectos de los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025.
2. **NEGAR** la suspensión provisional de los efectos del artículo 1 del Decreto 572 de 2025.
3. **ACLARAR** que el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional, en este caso, tiene como consecuencia la aplicación de las normas que fueron sustituidas por los artículos 2 a 8 del Decreto 572 de 2025.

Entre los cambios que vuelven a regir se encuentra el umbral mínimo para practicar retención por prestación de servicios. Con la suspensión del decreto, la base mínima regresa de 2 UVT a 4 UVT. De igual forma, el límite mínimo no sometido a retención en algunos pagos vuelve de 10 UVT a 27 UVT.

Concepto	Base anterior (hasta el	Valor en pesos	Base nueva (desde el	Valor en pesos
----------	-------------------------	----------------	----------------------	----------------

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COMUNICACIÓN INFORMATIVA		Código: PE-02-03-F2
	CIRCULAR		Versión: 01
			Fecha: 13/06/2022
			Página 1 de 1

	31/may/2025)		01/jun/2025)	
Servicios generales	4 UVT	\$199.000	2 UVT	\$100.000
Otros ingresos	27 UVT	\$1.345.000	10 UVT	\$498.000

Al ordenar el Consejo de Estado aplicar las normas sustituidas, las bases mínimas vuelven a los valores anteriores al Decreto 572, y por lo tanto debe la Administración Municipal parametrizar las nuevas bases que debe aplicar a partir de la decisión:

BASE MINIMA RETENCION	COMPRAS Y BIENES	\$ 1.414.098	27 UVT
		PRESTACION SERVICIOS	\$ 209.496

De acuerdo con la DIAN, el Auto Interlocutorio emitido el 7 de mayo de 2026 por el Consejo de Estado dejó claro que, mientras se mantiene vigente la medida cautelar o se profiere una decisión definitiva, deberán aplicarse nuevamente las normas anteriores contempladas en el Decreto 1625 de 2016.

La DIAN señaló que “a partir del 8 de mayo de 2026, los agentes de retención deben aplicar las bases y tarifas de autorretenciones y retenciones, según las disposiciones del Decreto 1625 de 2016 que se encontraban vigentes antes de ser sustituidas por el Decreto 572 de 2025”.

Cordialmente,



MARÍA EUGENIA NAVARRO PÉREZ
Secretaria de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Cúcuta
Sec.hacienda@cucuta.gov.co

Elaboró: William Javier Pabón Moncada
Aprobó: María Eugenia Navarro Pérez

Asesor Financiero CPS
Secretaria de Hacienda Municipal